

les: Les prevendrán por regla general , que del Azeyte , y Jabon que los Fabricantes de Paños , y demás Texidos de Lana comprehen para sus maniobras dentro , ò fuera del Pueblo à Tragineros , ù otros Vendedores , no han de exigir derechos algunos de Millones , y zelarán los mismos Administradores , que los Fabricantes no abusen de la franquicia en el consumo de sus Personas y Casas , y en los demás usos à que no se estiende la esencion: Y con el conocimiento que resulte del verdadero consumo de Azeyte , y Jabon en las maniobras , irán reglando con aprobacion de la Direccion general las asignaciones de las cantidades fijas de que ha de constar la franquicia , con distincion de cada clase de Texidos ; bien entendido, que por regla general no se ha de hacer abono alguno de derechos à los Fabricantes , por el Azeyte , y Jabon que comprehen en los puestos públicos del Abasto del Pueblo para que queden cortados la confusion, y los fraudes à que está expuesta su práctica.

XI.

Los Paños , y demás Texidos de Lana de las Fábricas de los Reynos de Aragon , Valencia y Mallorca , del Principado de Cataluña, y de las Islas de Canarias, que lleguen à venderse en los Pueblos de las Provincias de los Reynos de Castilla y Leon , y en sus Ferias y Mercados , solo han de pagar por ahora un dos por Ciento de su precio corriente de Fábrica, por el todo de los derechos de Alcavala , y Cientos ; con declaracion de que en las Ferias , y Mercados que gozen de privilegio de esencion de Alcavala , y Cientos en el todo , ò parte de estos derechos , se observará con los Texidos de Lana de las Fábricas de los expresados Reynos , Principado, è Islas, la misma regla que queda explicada para con los Texidos de las Provincias de Castilla , y Leon : cuidando los Directores Generales de Rentas de que en la exaccion del dos por Ciento , y en los ajustes , conciertos , y reglas que van indicadas para las Provincias de Castilla y Leon , y sus Fábricas , sean tratados con igualdad los Texidos de Lana de las de Aragon , Valencia, Cataluña , Mallorca , è Islas de Canarias : Y dispondrán los Intendentes de Aragon , Valencia , Cataluña y Mallorca , que por el ramo industrial de los Reales derechos , equivalentes à Rentas Provinciales de Castilla , se exijan en aquellos Reynos, y Principado , para mi Real Hacienda , con exactitud las contribuciones à que están sujetos los Paños , y demás Texidos de

